



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Jaime Isaac Castro Caycedo.
Demandada : Omia Colombia S.A.S.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2023-00090-00.

Al resolver sobre la contestación de la demanda se observa que esta no cumple con las exigencias requeridas por el artículo 31, numeral 3º del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social¹, para ser tenida en cuenta, en razón a lo siguiente:

La procuradora judicial de la demandada al contestar los hechos 1 y 4 a 9, manifiesta que “no se acepta”, desconociendo lo señalado en la citada regla, en el sentido que se debe indicar es si es cierto, si se niega o si no le constan, razón por la cual se debe corregir esta falencia.

Según lo instituye el Parágrafo 3º del citado reglado, *cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.*

Consecuente con lo anterior, se ordenará que la parte interesada proceda a subsanarla, so pena de no tener en cuenta la contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

ORDENARLE a la empresa demandada que en el término de cinco (05) días, so pena de tenerla por no contestada, la subsane en los atendiendo las advertencias hechas anteriormente.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

¹ 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.